

## Ministerio de Hacienda

Dirección de Presupuestos

Reg. 17/GG

I.F N° 134- 02/09/2015 I.F N° 125- 31/08/2015

I.F N° 099- 07/07/2015

I.F N° 077- 10/06/2015

I.F N° 066- 19/05/2015 I.F N° 113- 15/12/2014

## Informe Financiero Complementario

# Indicaciones al Proyecto de ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia (Boletín N° 9790-07)

(Mensaje N°850-363)

#### I. Antecedentes

La presente indicación perfecciona las reglas que regulan la propaganda electoral y rendición de cuentas de gastos electorales, estableciendo las siguientes modificaciones:

- Se extiende el período de campañas hasta los 200 días previos a la respectiva elección.
- Se incrementan los guarismos que establecen las multas por exceso de gasto electoral.
- Se establece que solamente podrán donar aportes a campañas electorales las personas que hayan cumplido los 18 años de edad.
- Se limitan los aportes personales que los mismos candidatos podrán efectuar en sus propias campañas al 15% del gasto electoral permitido.
- Se permiten los aportes anónimos de personas, los que, en total, no podrán ser superiores a 100 unidades de fomento en una misma elección. Ningún candidato podrá recibir por concepto de aportes anónimos más de 15% del límite de gasto electoral.
- Se considerarán como faltas graves a las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral: sobrepasar en un 25% el límite de gasto electoral permitido; contener una diferencia superior al 20% entre el gasto electoral declarado y lo determinado por el Servicio Electoral; aceptar aportes de personas jurídicas; y resultar condenado en calidad de autor de los delitos previstos y sancionados en esta ley.

Adicionalmente, respecto del financiamiento público permanente a los partidos políticos, la presente indicación propone las siguientes modificaciones:

El destino de los fondos será determinado por una instrucción dictada por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Con todo, al menos un 40% del aporte deberá destinarse a las actividades determinadas en la ley distintas del funcionamiento ordinario del partido, pago de deudas y compra de inmuebles.



### **Ministerio de Hacienda** Dirección de Presupuestos Reg. 17/GG

I.F N° 134- 02/09/2015

I.F N° 125- 31/08/2015 I.F N° 099- 07/07/2015

I.F N° 077- 10/06/2015

I.F N° 066- 19/05/2015 I.F N° 113- 15/12/2014

 La distribución de cada monto trimestral a repartir entre los partidos se determinará y verificará trimestralmente.

- Se establece como condición para acceder al aporte el estar constituido en al menos tres regiones contiguas y contar en cada una de ellas con un número mínimo de afiliados que no podrá ser menor a 500 personas.
- El 20% del fondo destinado al financiamiento de los partidos políticos se repartirá entre todos los partidos legalmente constituidos, en relación al número de regiones en los cuales se encuentren constituidos, incluyéndose a los partidos sin representación parlamentaria.
- El 80% restante del referido fondo se distribuirá sólo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla con los requisitos para optar al aporte, a prorrata de los votos válidamente emitidos a su favor en la última elección de diputados.
- Se regula el financiamiento en los casos en que candidatos independientes se afilien a un partido, o un candidato afiliado a un partido se desafiliare de él.

Respecto al artículo transitorio que establece la reinscripción de los afiliados a un partido político, la presente indicación propone las siguientes modificaciones:

- Se considerarán como reinscritos a los afiliados que participen en la siguiente elección interna del partido.
- Los afiliados que no se reinscriban ni participen de la última elección interna del partido, serán eliminados del registro de afiliados.

## II. Efectos del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

Este conjunto de modificaciones al proyecto de ley no implican un mayor gasto fiscal.

RSERGIO GRANADOS AGUILAR

Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Publica: